

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN **C/0501/13 UNNIM BANC/ UNNIM VIDA**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 11 de marzo de 2013 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (“CNC”) notificación de la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de UNNIM VIDA, S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS (“UNNIM VIDA”) por parte de UNNIM BANC, S.A.U. (“UNNIM BANC”).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por UNNIM BANC, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra b del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Con fecha 13 de marzo de 2013 esta Dirección de Investigación solicitó a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (DGSFP) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 8 de abril de 2013.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 7 de mayo de 2013 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la toma de control exclusivo de UNNIM VIDA por parte de UNNIM BANC, filial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A. (“BBVA”), mediante la adquisición del 50% de su capital social que aún no posee. Actualmente, UNNIM VIDA se encuentra bajo control conjunto de UNNIM BANC y AEGON SPANJE HOLDING B.V. (“AEGON”).
- (6) A estos efectos, UNNIM BANC y AEGON suscribieron el 1 de febrero de 2013 un contrato de compraventa de acciones.
- (7) La operación se incluiría, por tanto, en el supuesto del artículo 7.1 b) de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (8) El contrato de compraventa suscrito por las partes prevé mantener en vigor, de manera transitoria, el contrato de prestación de servicios que, previamente a la operación, habían suscrito AEGON y UNNIM VIDA¹.

¹ Contrato suscrito en el marco de la alianza de banca-seguros existente entre UNNIM BANC y AEGON desde 2008.

(9) [...] ².

- (10) Según el compromiso de las partes, la vigencia de dicho acuerdo de prestación de servicios no se extenderá en ningún caso más allá del [periodo no superior a tres años]. En este sentido, el propio contrato de compraventa prevé la posibilidad de que UNNIM BANC pueda, en cualquier momento anterior a esa fecha, reducir el ámbito de los servicios prestados por AEGON o dar por terminado dicho acuerdo.
- (11) Según el notificante, el objeto de mantener ese acuerdo es evitar que la salida de AEGON de la gestión del negocio de UNNIM VIDA conlleve una interrupción abrupta en la prestación de estos servicios que repercutiría negativamente en la actividad de esa empresa.

III.1 Valoración

- (12) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (13) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Investigación considera que tanto el contenido como la duración del acuerdo de prestación de servicios no van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (14) De acuerdo con el notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria, dado que el volumen de negocios de las partes no supera los umbrales del artículo 1.2 del Reglamento 139/2004, del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas,
- (15) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 ADQUIRIENTE: UNNIM BANC

- (16) UNNIM BANC es la entidad bancaria a favor de la cual CAIXA D'ESTALVIS UNIÓ DE CAIXES DE MANLLEU, SABADELL Y TERRASA (“UNNIM CAIXA”) ³ segregó

² Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

³ UNNIM CAIXA es resultado de la fusión de CAIXA D'ESTALVIS COMARCAL DE MANLLEU (“CAIXA MANLLEU”), CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL (“CAIXA SABADELL”) y CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASA (“CAIXA

su actividad bancaria, manteniendo la gestión de su obra social y su correspondiente patrimonio.

- (17) Desde julio de 2012, UNNIM BANC se encuentra bajo control exclusivo de BBVA, que es titular del 100% de su capital social⁴. Por su parte, BBVA no se encuentra controlado por ninguna persona física o jurídica, estando casi la totalidad de su capital en “free float”⁵.
- (18) UNNIM BANC desarrolla su actividad en el sector bancario, fundamentalmente en el ámbito de la banca minorista, para lo que cuenta con una red de 561 oficinas, la mayor parte de ellas localizadas en Cataluña. Adicionalmente, UNNIM BANC realiza actividades en los sectores asegurador (vida y no vida)⁶, de la gestión de planes y fondos de pensiones e inmobiliario.
- (19) BBVA desarrolla principalmente su actividad en el sector de la prestación de servicios financieros, en particular, bancarios⁷ y de gestión de activos. Adicionalmente, el grupo BBVA opera en los sectores de seguros (de vida y no vida)⁸, de la gestión de planes y fondos de pensiones, inmobiliarios y de gestión del suelo.
- (20) El volumen de negocios del grupo BBVA en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS BBVA (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[>2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

V.2. ADQUIRIDA: UNNIM VIDA

- (21) UNNIM VIDA es una entidad aseguradora fundamentalmente activa en el ramo de vida y en la gestión de planes y fondos de pensiones. Con carácter accesorio también comercializa seguros de no vida en las modalidades de accidentes y salud.

TERRASA”), operación autorizada por Resolución del Consejo de la CNC de 13 de mayo de 2010 (expediente C/0228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA).

⁴ La adquisición de la totalidad del capital social de UNNIM por BBVA se produjo tras un proceso público de adjudicación de dicha entidad, que se enmarca en el proceso de reestructuración de UNNIM acordada por la Comisión Ejecutiva del Banco de España (BDE) el 29 de septiembre de 2011 dirigido a su capitalización y a la sustitución provisional de su órgano de administración, con la designación del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) como su administrador único. Dicha operación fue autorizada por Resolución del Consejo de la CNC de 26 de julio de 2012 (expediente C-0445/12 BBVA/UNNIM).

⁵ La participación más relevante es propiedad de BLACKROCK, Inc, que es titular de manera indirecta del 4,453% de su capital social, según el notificante.

⁶ A través de UNNIM VIDA y UNNIM PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS. Esta última entidad, según la información aportada por la DGSFP está autorizada para operar en los siguientes ramos de seguros de no vida: accidentes, enfermedad, vehículos terrestres, mercancías transportadas, incendio, otros daños a los bienes, responsabilidad civil, pérdidas pecunias diversas, defensa jurídica y asistencia.

⁷ Para lo que cuenta con una red de 3.017 oficinas distribuidas por todo el territorio español.

⁸ A través de BBVA SEGUROS, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

- (22) UNNIM VIDA es resultado de las operaciones societarias realizadas tras la fusión que dio origen a UNNIM CAIXA en el ámbito de los seguros de vida⁹. Actualmente, UNNIM VIDA está controlada conjuntamente por UNNIM BANC y AEGON, que se reparten el 50% de su capital social.
- (23) El volumen de negocios de UNNIM VIDA en el último ejercicio económico, conforme al art. 5 del R.D. 261/2008 fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS UNNIM VIDA (millones de euros) 2011		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<2.500]	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercados de producto

- (24) La operación de concentración afecta primordialmente al sector asegurador, en concreto, al ramo de los seguros de vida, así como a la gestión de planes y fondos de pensiones, en los que se encuentra activa la empresa adquirida¹⁰.
- (25) Tanto las autoridades españolas como comunitarias de defensa de la competencia vienen distinguiendo¹¹ tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: los seguros de vida, los seguros de no vida y los reaseguros.
- (26) A su vez, los seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados como riesgos cubren, dado que desde el punto de vista de la demanda la sustituibilidad entre ellos es nula, por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos.
- (27) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, el hecho de que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos sean muy similares entre sí, junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrezcan seguros para distintos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diversos tipos de seguros de vida y no vida en un mismo mercado de producto, cuando los riesgos cubiertos afecten a un mismo bien.

⁹ En concreto, es resultado de la integración de CAIXA TERRASA VIDA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS ("CAIXA TERRASA VIDA") y CAIXA SABADELL VIDA, S .A DE SEGUROS Y REASEGUROS ("CAIXA SABADELL VIDA").

¹⁰ Adicionalmente, UNNIM VIDA está activo en el ámbito de los seguros de no vida, concretamente en los ramos de accidentes y salud, aunque su actividad es marginal (inferior al 5% en cualquier segmentación del mercado considerada, tanto a nivel nacional como provincial), por lo que este ámbito asegurador no será objeto de análisis posterior.

¹¹ Entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF y los nacionales C-0272-10 MAPFRE/CAIXA CATALUNYA, TARRAGONA I MANRESA/ASCAT VIDA-ASCAT SEGUROS GENERALES-CAIXA TARRAGONA VIDA-CAIXA MANRESA VIDA; C-0380-11 CASER/CAIXA PENENDES; C-0409-11 GOODGROWER/UMR; C/0422/12 BANCO SABADELL/BANCO CAM; C/0438/12 CAIXABANK / BANCA CIVICA; y C/0445/12 BBVA/UNNIM.

- (28) Los **seguros de vida**, relevantes a efectos de la operación, cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente a la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorro-jubilación). Según el número de beneficiarios del seguro, se distingue entre seguros individuales y colectivos. Los seguros de vida se encuentran regulados en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida.
- (29) En cuanto a los **planes de pensiones**, cuya gestión está reservada a las entidades gestoras de fondos de pensiones, los precedentes mencionados señalan que constituyen un mercado distinto de los seguros de vida, aunque cubran riesgos similares (como por ejemplo, la obtención de una compensación financiera en el momento de la jubilación).
- (30) Los planes de pensiones son productos de ahorro que complementan la cobertura general de la Seguridad Social y no de cobertura o seguro de un eventual riesgo. Al contrario de lo que sucede en los productos de seguro de vida, la posibilidad de recuperar los ahorros acumulados antes de la jubilación es muy limitada en los planes de pensiones. Por último, cabe mencionar que, en general, los planes de pensiones se benefician de ventajas fiscales que no se aplican a los seguros de vida.

VI.2 Mercado geográfico

- (31) Los precedentes comunitarios y nacionales citados vienen considerando que los seguros de vida tienen carácter nacional, en la medida en que las estructuras de los mercados y la normativa aplicable varían de un país a otro, son necesarios canales de distribución específicos y existen restricciones fiscales a su comercialización. Por las mismas razones, el mercado de los planes de pensiones tiene carácter nacional.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1. Estructura de la oferta

- (32) Según el informe de seguros y fondos de pensiones 2011 elaborado por la DGSFP, el número de entidades operativas inscritas en el Registro administrativo de entidades aseguradoras en España a 31 de diciembre de 2011 era de 279, de las cuales 277 eran entidades de seguro directo (188 sociedades anónimas, 34 mutuas y 55 mutualidades de previsión social) y las 2 restantes reaseguradoras.
- (33) De acuerdo con la información aportada por el notificante¹², la cuota de BBVA asciende al [0-10%] del mercado nacional de seguros de vida, en términos de primas devengadas en 2012, de la que [0-10%] puntos porcentuales corresponden a UNNIM VIDA.

¹² Dicha información es sustancialmente congruente con la aportada por la DGSFP en su informe.

- (34) La operación analizada no conllevará adición de cuota de mercado alguna por cuanto BBVA ya ejercía control sobre UNNIM VIDA.
- (35) Por segmentos, la cuota de BBVA asciende al [0-10%] en seguros de vida-riesgo ([0-10%] puntos de UNNIM VIDA) y al [0-10%] en seguros de vida-ahorro-jubilación ([0-10%] puntos de UNNIM VIDA).
- (36) En cuanto a la gestión de planes y fondos de pensiones, la cuota de BBVA asciende al [10-20%] del mercado, en términos de patrimonio gestionado en 2012, de los que [0-10%] puntos porcentuales corresponden a UNNIM VIDA, según datos de INVERCO¹³ aportados por el notificante.

VII.2. Demanda, canales de distribución y precios

- (37) La demanda de seguros está muy fragmentada y proviene, por un lado, de los particulares y, por otro lado, de las empresas y clientes institucionales que desean cubrir riesgos, bien sean de carácter obligatorio o voluntario.
- (38) Los principales canales de distribución utilizados en este sector son los directos, propiedad de la compañía aseguradora, como las oficinas de la propia entidad, el canal telefónico o Internet y los indirectos, que emplean intermediarios para la comercialización de sus productos, como agentes o corredores independientes, bancos y cajas.
- (39) Según datos de la DGSFP, los mediadores tradicionales de seguros¹⁴ (41,78%) y los operadores de banca seguros (38,15%) son los principales canales de distribución de seguros en España, si bien su participación es diferente en el ramo de vida y no vida, pues en el primero el canal banca-seguros es el principal distribuidor, con un 69%, mientras que en no vida solamente alcanza el 9,65%, ámbito en el que los mediadores tradicionales distribuyen el 60,52%.
- (40) En el sector asegurador resulta muy difícil determinar el precio medio para cada uno de los diferentes productos que se ofrecen, ya que éste depende de factores tales como el tipo de cobertura, el riesgo a cubrir y los servicios de valor añadido incluidos.
- (41) En el ramo de vida, los mecanismos de determinación de los precios giran en torno a parámetros establecidos en la normativa de ordenación de la actividad aseguradora, como las tablas de mortalidad y supervivencia, tipos de interés técnico y de las inversiones, gastos de gestión internos y externos, etc., tomando en consideración variables distintas según se trata de modalidades de vida riesgo o de vida ahorro. Por tanto, la fijación de las primas o precios no depende, en gran medida, de la compañía aseguradora, sino que viene determinada por los citados parámetros.
- (42) Por lo que respecta a los planes de pensiones, el beneficiario abona unas comisiones de gestión y depósito que se calculan en función de la modalidad del plan y del tipo de activos en que invierte el fondo al que se adscribe, debiendo estar

13 INVERCO (Asociación de Instituciones de Inversión Colectiva y Fondos de Pensiones).

14 Agentes más corredores

siempre dentro de la horquilla establecida por la legislación que regula estos fondos.

VII.3. Barreras a la entrada

- (43) Las principales barreras en el sector asegurador provienen de la necesidad de contar con una autorización administrativa para el ejercicio de dicha actividad, disponer de una red de distribución adecuada y contar con una capacidad financiera suficiente. No obstante, ninguno de estos factores parece constituir una barrera de entrada infranqueable.
- (44) En España, la prestación de servicios de seguros privados está sometida a control previo por parte de la DGSFP¹⁵, y de los organismos competentes de aquellas Comunidades Autónomas que han asumido competencias en esta materia.
- (45) A partir de la transposición al ordenamiento jurídico español de las llamadas "terceras directivas"¹⁶, esta autorización es válida para todo el EEE, lo que permite que empresas de seguros con domicilio social en otros Estados miembros puedan operar directamente en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios, quedando bajo el control financiero del Estado de su residencia. Esto reduce el impacto de cualquier barrera legal para la prestación de este tipo de servicios.
- (46) La necesidad de contar con capacidad financiera suficiente se deriva de los propios requisitos para obtener la autorización administrativa y poder desarrollar la actividad aseguradora. En todo caso, los márgenes de solvencia y fondos de garantía exigidos por la normativa de aplicación no parecen constituir una barrera infranqueable para una entidad de crédito o inversor de tamaño medio que quisiera desarrollar su actividad en el sector asegurador.
- (47) En relación a la necesidad de contar con una red de distribución, las nuevas formas de distribución a distancia, vía telefónica o través de Internet y especialmente la conclusión de acuerdos entre entidades financieras y mediadores de seguros que, a la postre, son los principales canales de comercialización de los seguros, permiten relativizar el alcance de esta barrera de entrada.
- (48) En este sentido, la práctica totalidad de las entidades bancarias disponen de entidades propias o en asociación con aseguradoras orientadas a la comercialización de seguros, en el denominado régimen de banca seguros.

¹⁵ Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

¹⁶ Directiva 2005/68 /CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2005, sobre el reaseguro, que establece un marco de supervisión prudencial para las actividades de reaseguro en la Unión Europea, traspuesta al ordenamiento jurídico español por la Ley 13/2007, de 2 de julio, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en materia de supervisión del reaseguro.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (49) La operación notificada consiste en el paso del control conjunto de UNNIM VIDA por UNNIM BANC -filial de BBVA- y AEGON al control exclusivo de la misma por UNNIM BANC, mediante la adquisición del 50% de su capital social, en manos de AEGON.
- (50) La operación no supone una modificación cuantitativa de la estructura de la oferta de los mercados españoles de seguros de vida y de gestión de fondos y planes de pensiones dado que BBVA ya ejercía control sobre dicha entidad. BBVA mantendrá su cuota actual que asciende al [0-10%] en seguros de vida y al [10-20%] en planes de pensiones. Además, la salida de AEGON del capital de UNNIM VIDA supone la ruptura de un vínculo estructural con BBVA, lo cual es positivo desde el punto de vista de la competencia en tanto que AEGON podrá actuar como competidor independiente de ambas entidades en el sector seguros.
- (51) Se trata de mercados con un alto grado de fragmentación, en los que opera un elevado número empresas competidoras, algunas de ellas con una posición muy consolidada en el mercado. Asimismo es preciso mencionar la inexistencia de barreras de entrada insalvables en el sector analizado.
- (52) Teniendo en cuenta todo lo anterior, así como el informe de la DGSFP y sin perjuicio de la evaluación de idoneidad que dicho centro directivo realice en su momento en el ejercicio de sus competencias específicas, esta Dirección de Investigación considera que el proceso de concentración analizado no supone un riesgo para el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados. por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.